

310.28

Expediente No. 099 del 23 de agosto de 2016
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **NO-0662**
() 23 SEP 2025

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0934 del 28 de octubre de 2016**, expedida por CARSUCRE, se acogió el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal, presentado por el **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, en cabeza de su Director de Infraestructura y se en consecuencia, se le autorizó para realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL de DIECISIETE (17) árboles y la PODA TÉCNICA de tres (03) árboles más**, para la intervención total de veinte (20) individuos forestales de distintas especies, dentro del proyecto denominado "*Construcción Parque Ecoturístico Colosó – Sucre*", siendo notificada por aviso el 6 de febrero de 2017, como consta a folio 117.

Que, por el aprovechamiento autorizado y de conformidad al artículo octavo de la precitada Resolución, se ordenó al **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, realizar una compensación mediante la siembra y mantenimiento de ciento treinta (130) nuevos árboles, acorde con las especies relacionadas en el **Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal presentado**.

Que, por medio del **Auto No. 0630 del 03 de julio de 2018**, se ordena a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, la práctica de una visita de seguimiento, para la verificación del cumplimiento de la resolución mencionada en precedencia.

Que, mediante visita practicada el 03 de marzo de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rinde el **Informe de Visita No. 0046 del 03 de marzo de 2022** y el **Concepto Técnico No. 0089 del 07 de abril de 2022**, en el cual consigna lo siguiente:

"(...) Luego de realizar la visita ocular y técnica, en el Parque Ecoturístico de Coloso, en las coordenadas X: 9°30'03.8" Y: 75°21'20.9"; X: 9°30'10.86" Y: 75°21'20.9"; X: 9°30'15.8" Y: 75°21'20.9" se pudo observar que el proyecto se encuentra en estado de abandono, las edificaciones que hacen parte del mismo se encuentran sin terminar y según los guardabosques están abandonadas desde hace algunos años. Así mismo, se encuentran dos bases de direccionamiento de una tirolesa y espacios con vegetación removida donde irían otras bases de direccionamiento. Adicionalmente, según los guardabosques no se ha realizado ninguna siembra como compensación de los árboles aprovechados, a través de la Resolución No 0954 del 26 de julio de 2019 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

Cabe anotar, que no se logra establecer contacto con el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ TOVAR, representante legal y responsable de realizar la compensación asignada mediante el expediente N° 099 del 23 de agosto de 2016.

CONCEPTÚA:

PRIMERO: *No se logra establecer contacto con el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ TOVAR, representante legal de la empresa FONTUR y responsable*

310.28
Expediente No. 099 del 23 de agosto de 2016
Aprovechamiento Forestal

NO - 0662

23 SEP 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de realizar la compensación asignada en el artículo OCTAVO del expediente N° 099 del 23 de agosto de 2016

SEGUNDO: *La compensación asignada en mediante el artículo OCTAVO de la resolución N° 0934 del 28 de octubre de 2016 no se ha realizado*

TERCERO: *Las instalaciones del proyecto se encuentra sin terminar y en estado de abandono.”*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, mediante el **Oficio No. 02909 del 29 de abril de 2022**, se requiere al representante legal de la época para que dé cumplimiento a las medidas de compensación ordenadas, siendo notificado el 3 de mayo de 2022.

Que, mediante el **Radicado de Carsucre No. 3778 del 26 de mayo de 2022**, FONTUR, da respuesta CARSUCRE, indicando que el proyecto se encuentra suspendido desde el año 2018, en acatamiento a un fallo de tutela, que los obligaba a iniciar un proceso de consulta previa del Cabildo Indígena La Esmeralda del Municipio de Colosó; razón por la cual no se había podido continuar con la intervención y las obras relativas al proyecto; asimismo reportó las acciones que se habían llevado a cabo para la realización de la consulta previa.

Que, dado el tiempo transcurrido, por medio del **Oficio No. 02982 del 23 de mayo de 2024**, se requirió al titular del permiso, para que indicase a la corporación los avances había tenido en cuanto a la consulta previa y el proyecto para el cual se solicitó el permiso. Para ello, se le otorgó plazo de **quince (15) días**, so pena de la apertura de expediente de infracción ambiental.

Que, por medio del **Radicado No. 4026 del 17 de junio de 2024**, FONTUR, indica a CARSUCRE que, las actividades de compensación se reanudarán una vez el proyecto se ejecute en su totalidad o se opte por la demolición de las obras construidas, de conformidad con los compromisos establecidos en la consulta previa con el cabildo, comprometiéndose a entregar un plan de compensación con las indicaciones técnicas de la siembra.

Que, por medio del **Radicado No. 7827 del 30 de octubre de 2024**, la señora **YOLANDA OVIEDO ROJAS**, en su calidad de Directora de Infraestructura P.A. **FONTUR**, solicitó a CARSUCRE la expedición de una certificación de los árboles que fueron intervenidos mediante corte, en el marco de la Resolución No. 0934 del 28 de octubre de 2016.

Que, para despachar esta solicitud se remitió el expediente a visita técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, quienes practicaron visita el 22 de noviembre de 2024 y rindieron el **Concepto Técnico No. 0503 del 16 de diciembre de 2024**, en el cual constataron el aprovechamiento de los diecisiete (17) especímenes para los cuales se solicitó el aprovechamiento.

Que, finalmente, por **Oficio No. 07574 del 18 de diciembre de 2024**, se le comunicó a **FONTUR**, de lo evidenciado en campo, en respuesta a su petición y se le advirtió que por el hecho de no haber establecido la compensación, se debía desglosar y archivar el presente expediente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que, por medio del **Oficio No. 01472 de fecha 19 de marzo de 2025**, se contesta formalmente a la solicitud de certificación.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

23 SEP 2025

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, a través del **Radicado Interno No. 3602 del 05 de mayo de 2025**, el **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, a través de su Director de Estructuración de Proyectos de Infraestructura, manifestó entregar “Plan de Compensación”, para los **CIENTO TREINTA (130)** árboles ordenados por CARSUCRE como compensación y un predio de propiedad del Municipio de Colosó para su establecimiento.

Que, mediante **Auto No. 402 del 12 de mayo de 2025**, se remitió el **Expediente No. 099 del 23 de agosto de 2016** perteneciente al **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, a fin de que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación rindiera Concepto Técnico en torno al Plan de Compensación presentado por el autorizado, con lo cual hubiese pronunciamiento técnico frente a la viabilidad de acoger el mismo.

Que, mediante **Radicado Interno No. 4417 del 03 de junio de 2025**, el autorizado remite documento en donde busca dar alcance al Plan de Compensación presentado, toda vez que hubo un error en torno a la cantidad para sembrar la especie de caracolí (*Anacardium Excelsum*), por lo que requirió ajustar la “Tabla 11. Especies arbóreas para sembrar”, del capítulo 8, apéndice 8.1.2, del respectivo plan de compensación.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 03546 del 26 de junio de 2025**, con motivo de tener toda la información necesaria del área donde se planeaba hacer la compensación forestal, se solicitó a la Subdirección de Planeación de esta Corporación las condiciones y restricciones derivadas de los instrumentos de planificación, específicamente POMCAS y PGOF en el predio **LA GRANJA PITA**, de modo que dicha solicitud fue respondida mediante el **Radicado Interno 04011 del 17 de julio de 2025**, donde se constata la información de las determinantes ambientales del área donde se ejecutará la compensación.

Que, dando cumplimiento al **Auto No. 402 del 12 de mayo de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE expidió el **Concepto Técnico 0207 del 22 de agosto de 2025**, en el cual se consignó lo que a continuación se plasma:

(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de junio de 2025, se llevó a cabo visita de inspección técnica para la verificación y evaluación del predio propuesto por FONTUR para la ejecución de la medida compensatoria, con la siembra de 130 árboles, mencionado en el ARTICULO OCTAVO de la Resolución de 0934 de 28 de octubre de 2016, así como también, se realizó la revisión asociada al radicado N°3602 de 05 de mayo de 2025, mediante el cual se presentó el documento: **“Plan de Compensación Ambiental Proyecto Parque Ecoturístico Ecolosó – Sucre”**, para dar cumplimiento a lo dispuesto Auto N°0402 de 12 de mayo de 2025.

Se practicó recorrido de verificación al área seleccionada, para llevar a cabo el proceso de compensación, la cual, se encuentra ubicada en el predio denominado “La Granja Pita”, localizado en cercanías del casco urbano del municipio de Colosó. Durante el recorrido se tomaron coordenadas de los límites del predio, para posteriormente realizar el cálculo del área en hectáreas (0,2 hectáreas).

4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

310.28
Expediente No. 099 del 23 de agosto de 2016
Aprovechamiento Forestal

NO - 0662
23 SEP 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Tabla 1. Área de interés, puntos del polígono correspondiente al área destinada a la compensación.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.502266666	-75.3567
2	9.502283333	-75.356416666
3	9.502966666	-75.356849999
4	9.502866666	-75.35703333

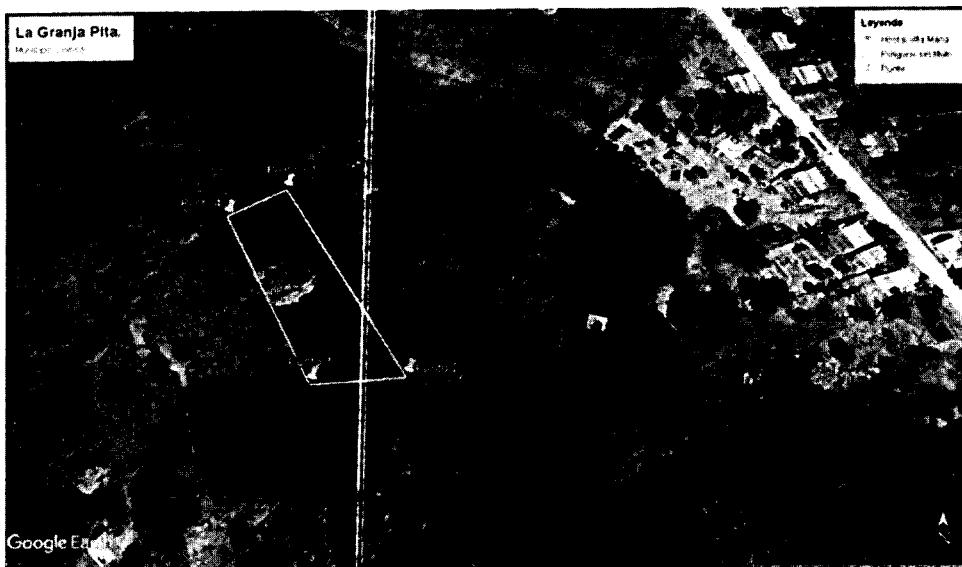


Figura 1. Ubicación del área el predio “La Granja Pita”, Colosó – Sucre.

Fuente: Google Earth 2024.

5. OBSERVACIONES DE CAMPO

En el predio La Granja Pita se encuentran árboles de gran porte que no deben ser intervenidos (Talados) para llevar a cabo el proceso compensatorio, por lo que, se debe restar el área que ocupan dichos árboles en el predio propuesto, ya que, no se deben establecer plántulas debajo de estos individuos arbóreos; los árboles presentes en el predio corresponden a las especies Arizal (Brownia ariza) y Caracolí (Anacardium excelsum), entre otras.

El relieve observado correspondía a terrenos planos con el suelo tipo arcilloso de color oscuro con aparente contenido de materia orgánica rica en nutrientes.

El área propuesta para la compensación se encuentra ubicada a un lado del arroyo Colosó, por lo tanto, el establecimiento de la compensación en el área ayudaría al fortalecimiento de la ronda hídrica del arroyo en mención. Durante el recorrido no se observó la presencia de semovientes que puedan intervenir con el establecimiento de las plántulas en la zona.

310.28

Expediente No. 099 del 23 de agosto de 2016
Aprovechamiento Forestal

NE-0662

23 SEP 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Imagen 1. Predio La Granja Pita, (terreno propuesto).

6. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta el Auto N°0402 de 12 de mayo de 2025, por el cual en su artículo primero menciona la necesidad de "...pronunciarse sobre la viabilidad de aprobar las actividades y metodologías descritas en el documento presentado mediante radicado interno N°3602 de 05 de mayo de 2025 y sobre la viabilidad de aprobar el predio propuesto por FONTUR para el establecimiento de la compensación forestal ordenada por CARSUCRE."

Según la verificación de las determinantes ambientales con los instrumentos de POMCAS y PGOF, se determinó que la zona donde se pretende realizar la compensación se encuentra en los grupos de **Ecosistemas Estratégicos (91.83%)** y **Estructura Ecológica Principal y otras Estrategias de Conservación (73.22%)**.

En el área cuenta con un drenaje sencillo: Arroyo Coloso a menos de 30 metros (información base-Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Escala 1:25'000) y aunque la ronda hídrica de estos drenajes no se encuentra acotada, deberá conservarse una franja forestal protectora de al menos treinta (30) metros, paralela al cauce. Dicha franja deberá incluirse dentro de los suelos de protección definidos en los planes de ordenamiento territorial siguiendo las disposiciones del Artículo 35 de la Ley 388 de 1997, como se indica en la Resolución N° 0357 de 18 de junio de 2024 "Por la cual se actualizan y cumplen las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUCRE".

Las áreas de ronda hídrica deben tener un uso restringido para actividades productivas, por lo que no debería haber ocupación permanente; de acuerdo con los lineamientos de zonificación del POMCA deberían ser tratadas como zonas de protección y/o restauración. Así mismo, tal como se indica en el Decreto 2245 de 2017, hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental. En el área propuesta para la compensación se localiza un 2.79% en humedal temporal.

PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL (POF).



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 099 del 23 de agosto de 2016
Aprovechamiento Forestal

NO-0662

23 SEP 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Con base en las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenación Forestal, CARSUCRE establece las estrategias, lineamientos, directrices, criterios, indicaciones y línea de acción a seguir para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal en cada una de las unidades administrativas de ordenación forestal - UAOF de acuerdo con la zonificación forestal propuesta.

Según la solicitud presentada se evalúa el área según el Plan de Ordenación Forestal, donde el polígono proporcionado se localiza en un **100% EN ÁREA FORESTAL PROTECTORA PARA LA RESTAURACIÓN** (radicado 04011 de 17 de julio de 2025, respuesta oficina de planeación CARSUCRE).

Plan de compensación

El documento “Plan de Compensación Ambiental Proyecto Parque Ecoturístico Ecolosó-Sucre”; tiene un ítem denominado “8.1.1. selección del área (Pág. 32-33, folio del expediente 310 tomo 2), donde describe el procedimiento realizado para la selección del área propuesta para la compensación y utilizando insumos cartográficos nacionales de uso libre como Google Earth entre otros. Todo esto con el fin, de determinar que el área seleccionada se encuentra en la zona hidrográfica del arroyo Colosó; atendiendo a lo anterior, el equipo técnico de esta Corporación utilizando los mismos insumos, realizó un análisis cartográfico para verificar que el área de intervención del proyecto, estuviera en las misma zona hidrográfica, lo que se podía inferir, por lo observado en la visita de inspección donde el área de compensación colindaba con el área de intervención del proyecto, es decir, que el área propuesta es ecológicamente equivalente al área de intervención.

La propuesta de compensación ambiental incluye la caracterización del área destinada para la compensación, esta se encuentra sobre las coordenadas 9.502266666N, -75.3567W, dentro del predio denominado La Granja Pita, en el Municipio de Colosó. El predio tiene vía de acceso desde la carrera 7 del municipio, lo que facilita el transporte de insumos, material vegetal y el personal necesario para realizar las labores de establecimiento, mantenimiento y monitoreo. Dentro del predio se destinarán 0,2 hectáreas para realizar la compensación.

En el documento técnico, se describe, además, la Caracterización Físico – Biótica del predio La Granja Pita, objeto de compensación como parámetro fundamental para identificar y comprender los factores estructurales del paisaje como la flora (vegetación característica de la subregión Montes de María), fauna (especies observadas en el área de estudio), recurso hídrico (presencias de arroyos y microcuencas) y suelo (tipos de suelos en el área). Esta información sirve de base para tomar decisiones relacionadas con el tipo de especies a plantar, el sistema de siembra, las necesidades y tipo de fertilización requeridos. Además, permite estimar la periodicidad necesaria de los mantenimientos y la demanda de riego en diferentes épocas del año.

El documento referente al plan de compensación forestal, menciona que su objetivo general (Pág. 5, folio 297 del expediente tomo 2) es la restauración ecológica y conservación del ecosistema del bosque seco tropical mediante la siembra de 130 árboles nativos en donde se realizó el aprovechamiento forestal.

DESCRIPCIÓN DE LAS METODOLOGÍAS Y ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO



396

310.28

Expediente No. 099 del 23 de agosto de 2016
Aprovechamiento Forestal

NO - 0662

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

23 SEP 2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el documento “Plan de Compensación Ambiental Proyecto Parque Ecoturístico Ecolosó- Sucre”; Además de describir los lineamientos técnicos mediante los cuales se realizarán las actividades de establecimiento, seguimiento y monitoreo de los árboles plantados. Se presenta la propuesta de actividades de mantenimiento con énfasis de riegos en las temporadas seca y refuerzos de fertilización según las necesidades del suelo y especies sembradas.

La propuesta presentada y evaluada abarca la planeación, selección y caracterización del área de siembra, selección de especies y diseño florístico, incluyendo la evaluación de las características y estado fitosanitario del material vegetal que será utilizado para el establecimiento forestal.

Dentro de las especies forestales propuestas para la siembra se tienen: Caracolí (*Anacardium excelsum*), Arizal (*Brownea ariza*), Ceiba de leche (*Hura crepitans L.*), Campano (*Albizia saman*), Almácigo (*Bursera simaruba (L.) Sarg*) y Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), dejando la anotación de que en caso de que unas de las especies no se encuentren disponibles en el vivero planeado, será sustituido por otra nativa de la región. El arreglo de siembra será destinado un área de (0,2 ha) con distanciamientos de 3 x 3 metros, para un sistema de siembra de tresbolillo, se debe tener en cuenta que el distanciamiento puede cambiar en caso de encontrarse algún tipo de obstáculo, árbol aislado o regeneración natural, como se mencionó anteriormente.

El documento Plan de Compensación Ambiental Proyecto Parque Ecoturístico Ecolosó- Sucre menciona las actividades necesarias como: limpieza, ahoyado, aplicación de abono, transporte y manejo de las plántulas, siembra, aplicación de hidrorretenedor, cerramiento perimetral, instalación de los postes y puntuales, colocación de alambre y puerta de acceso, además, se detallan actividades de mantenimiento necesarias para garantizar la supervivencia de la plantación forestal como: replante, limpieza del plato, fertilización, control fitosanitario y riego. (...)

Que, habida cuenta lo considerado, conceptuó:

PRIMERO: ACOGER el “PLAN DE COMPENSACIÓN” presentado por el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR identificado con NIT. 892280053-7, a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ TOVAR, mediante Radicado Interno N° 3602 de 05 de mayo de 2025.

SEGUNDO: De acuerdo a lo evidenciado en campo y al análisis cartográfico realizado, se considera técnicamente y ambientalmente viable ejecutar la medida compensación en el área propuesta por el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, ubicada en el predio “La Granja Pita”, puesto que, dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, para el aprovechamiento forestal de árboles, se requiere de la obtención del correspondiente permiso o autorización otorgada por la Corporación Autónoma Regional.

Que, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades

310.28
Expediente No. 099 del 23 de agosto de 2016
Aprovechamiento Forestal

10-0662
23 SEP 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que, al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que, el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que, este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Que, de acuerdo a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, “una vez el interesado haya obtenido esta autorización, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán”.

Que, mediante la **Resolución No. 0934 del 28 de octubre de 2016**, artículo OCTAVO, se ordena al autorizado, que en este caso es **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, que por el aprovechamiento de diecisiete (17) árboles, realice una compensación con la siembra de ciento treinta (130) nuevos árboles acorde con las especies relacionadas en el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal presentado.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 3602 del 05 de mayo de 2025**, el **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, a través de su Director de Estructuración de Proyectos de Infraestructura, entregó el correspondiente Plan de Compensación, el cual más adelante, mediante **Radicado Interno No. 4417 del 03 de junio de 2025**, fue ajustado a petición del autorizado para dar alcance a un error en la cantidad de una de las especies arbóreas para siembra.

Que, es en el estudio de dicha solicitud que se emite el **Concepto Técnico No. 0207 del 22 de agosto de 2025**, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual, en síntesis, se considera viable técnicamente la aprobación del predio propuesto y el Plan de Compensación dentro del expediente de Aprovechamiento Forestal **No. 099 del 23 de agosto de 2016** perteneciente al **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**.

Que, a folio 350, figura carta firmada por el Secretario de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Colosó, Dr. Juan Diego Rodríguez Vargas, en donde manifiesta poner a disposición del autorizado 2000 metros cuadrados que corresponden al predio donde se ejecutará la compensación en el marco de la **Resolución No. 0934 del 28 de octubre de 2016** y la consulta previa existente para el proyecto “Construcción Parque Ecoturístico Colosó – Sucre”.



392
Ambiente

310.28

Expediente No. 099 del 23 de agosto de 2016
Aprovechamiento Forestal

No - 0662

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

23 SEP 2025

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

A partir de lo expuesto, se considera viable técnica y jurídicamente **APROBAR** el predio presentado por la empresa **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, denominado "Granja Pita", en el municipio de Colosó (Sucre), ubicado en las coordenadas descritas dentro del **Concepto Técnico No. 0207 del 22 de agosto de 2025** para el establecimiento de la compensación ordenada por CARSUCRE, dadas sus condiciones ecológicas, de acuerdo a lo consignado en el **Concepto Técnico No. 0207 del 22 de agosto de 2025**, y en consecuencia, es viable **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado por la empresa **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, identificada con Nit No. 900.649.119-9, a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, mediante el **Radicado Interno No. 3602 del 05 de mayo de 2025**, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en el **Concepto Técnico No. 0207 del 22 de agosto de 2025**, para lo cual, se requerirá el cumplimiento de una serie de obligaciones que se pasan a detallar en el siguiente acápite.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el predio denominado "Granja Pita.", en el municipio de Colosó (Sucre), ubicado en las coordenadas descritas dentro del **Concepto Técnico No. 0207 del 22 de agosto de 2025** (citadas al final de este artículo), propuesto por la empresa **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, identificada con Nit No. 900.649.119-9, representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, para el establecimiento de la compensación ordenada por CARSUCRE mediante la **Resolución No. 0934 del 28 de octubre de 2016**, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.502266666	-75.3567
2	9.502283333	-75.356416666
3	9.502966666	-75.356849999
4	9.502866666	-75.35703333

ARTÍCULO SEGUNDO: **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN** presentado por la empresa **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, identificada con Nit No. 900.649.119-9, representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, mediante el **Radicado Interno No. 3602 del 05 de mayo de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, identificada con Nit No. 900.649.119-9, representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, deberá establecer una siembra de **CIENTO TREINTA (130) NUEVOS ÁBOLES**, los cuales deberán corresponder a las especies descritas en el plan de compensación o aquellas que están en veda o tengan algún grado de amenaza de acuerdo a la **Resolución No. 0617 de 2015**.



310.28
Expediente No. 099 del 23 de agosto de 2016
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° - 0662

23 SEP 2025

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

expedida por CARSUCRE, en las que sobresalen: Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Ébano (*Caesalpinia ébano*), Ceiba tolúa (*Pachira quinata*), Cedro rojo (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Bálamo de tolú (*Myroxylon balsamum*), Guayacán piedra (*Bulnesia arborea*).

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, identificada con Nit No. 900.649.119-9, representada legalmente representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, deberá ejecutar las actividades de compensación en el término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo o en la próxima temporada de lluvias (lo que ocurra primero).

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, identificada con Nit No. 900.649.119-9, representada legalmente representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, relativas al Plan de Compensación:

- 5.1 Presentar el **INFORME DE ESTABLECIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN**, en el que detalle todas las actividades silviculturales que se llevarán a cabo para la ejecución de la compensación, la georeferenciación de los individuos sembrados y registro fotográfico.
- 5.2 Informar a CARSUCRE sobre la finalización de las actividades de siembra.
- 5.3 Delimitar el área de la compensación con cinco (05) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos.
- 5.4 Las plántulas deberán oscilar entre 0.70 a 1.0 metros de altura y presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 5.5 Realizar la siembra de las especies forestales en un área efectiva de siembra **CERO PUNTO DOS (0,2) hectáreas**, mediante la implantación de un arreglo o marco de siembra de 3 x 3m

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, Identificada con Nit No. 900.649.119-9, representada legalmente representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, deberá realizar el mantenimiento de los individuos arbóreos dentro del área establecida para la compensación durante **TRES (03) AÑOS**, distribuidos de la siguiente manera: **CUATRO (4) mantenimientos trimestrales** durante el primer año de establecimiento y **DOS (2) mantenimientos semestrales** para cada uno de los **DOS AÑOS (02) restantes**, ello con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempo de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, Identificada con Nit No. 900.649.119-9, representada legalmente representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, deberá presentar informes semestrales de los mantenimientos realizados a la compensación, durante los **TRES (03) años** de mantenimiento. Estos informes deberán abordar como mínimo lo siguiente:

- Introducción. Descripción de avance de las actividades adelantadas,



310.28

Expediente No. 099 del 23 de agosto de 2016
Aprovechamiento Forestal



318

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
No. 0662
(")" 23 SEP 2025
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Inventario de los individuos compensados, así como los individuos replantados.
- Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.
- Registro fotográfico general antes de la siembra y después de cada actividad, que permita verificar el proceso de compensación.
- Se debe anexar registro fotográfico semestral del avance de la actividad.
- El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos, deberá ser presentado en formato Excel, con nomenclatura, nombre común, nombre científico, coordenadas, fecha de establecimiento, deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kmz/kmz
- Para dar alcance a este último aspecto, deberá realizar el establecimiento de parcelas permanentes de monitoreo, ya que, mediante estas acciones, se logra obtener los valores estadísticos que permitan una interpretación precisa del comportamiento de los individuos sembrados en el corto, mediano y largo plazo; además, permite identificar las fallas en los procesos y plantear con celeridad posibles medidas adaptativas para optimizar esfuerzos técnicos y económicos en busca de los objetivos planeados.

ARTÍCULO OCTAVO: La compensación realizada por la empresa **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, Identificada con Nit No. 900.649.119-9, representada legalmente representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, será recibida satisfactoriamente con un porcentaje de supervivencia del 90% de la totalidad de los árboles sembrados, siempre y cuando cumplan a cabalidad los requerimientos de estado fitosanitario.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, Identificada con Nit No. 900.649.119-9, representada legalmente representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, deberá presentar un cronograma preliminar de implementación monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan durante los **TRES (3)** años de mantenimiento establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo **DOS (02)** anuales en el periodo determinado por CARSUCRE, esto es, durante los **TRES (3)** años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, se reserva el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el acto y vencidos los términos para los requerimientos aquí dispuestos, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE a la Subdirección Administrativa

310.28
Expediente No. 099 del 23 de agosto de 2016
Aprovechamiento Forestal

NO - 0662

23 SEP 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Financiera de CARSUCRE, el contenido de los artículos primero y décimo de la presente resolución, para efectuar las liquidaciones y elaborar las facturas por seguimiento a la compensación, en la forma que se indica a continuación:

Año	Semestres	No. visitas por año de compensación	
1	2025 - II	2	
	2026 - I		
2	2026 - II	2	
	2027 - I		
3	2027-II	2	
	2028-I		
Total visitas seguimientos: 6			
Criterios: Aprovechamiento forestal de árboles ÚNICO de DIECISIETE (17) individuos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0934 del 28 de octubre de 2016.			

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0207 del 22 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La empresa **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, Identificada con Nit No. 900.649.119-9, representada legalmente representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la sociedad **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, Identificada con Nit No. 900.649.119-9, representada legalmente representada legalmente a través de su representante legal, administrador y/o quien haga sus veces, Calle 28 A No. 13A -24 Edificio Museo del Parque, Torre B, Piso 6, Bogotá D.C., y a los correos electrónicos



319
Ambiente

310.28

Expediente No. 099 del 23 de agosto de 2016
Aprovechamiento Forestal

NO - 0662

23 SEP 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

actorres@fontur.com.co; contactenos@fontur.com.co; jvargasc@fontur.com.co;
cavila@fontur.com.co; cbpinto@fontur.com.co

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONT
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogada Contratista	
Aprobó	Mariana Támará Galván	Profesional Especializado	
	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

